

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00418-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:35 p.m del 10 de marzo de 2022 se suspendió para fallo

Fin audiencia: 6:02 p.m. del 10 de marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **ALESSANDRA MAULINI NIETO**, su apoderada **MARÍA EUGENIA GÓMEZ CHIQUIZA**, el demandado **CARLOS ARIEL SERRANO MOYA** su apoderada **GLADYS PACHECO**

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva y que se denominaron “AUSENCIA DE SUSTENTO PROBATORIO – PRINCIPIO ONUES PROBANDI”, “CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE” y “TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE”.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **CARLOS ARIEL SERRANO MOYA** a suministrar como cuota alimentaria integral a favor de los niños **FRANCESCO** y **VERONICA SERRANO MAULINI**, la suma equivalente al 45% del salario, bonificaciones, comisiones, honorarios, horas extras, primas legales y extralegales que perciba el citado **SERRANO MOYA** en su calidad de empleado de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**, monto que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 757-01104-2 del Banco Itaú, cuya titular es la demandante **ALESANDRA MAULINI NIETO**, identificada con C.C. No. 1.015.427.658, dentro de los cinco primeros días de cada mes, cuota alimentaria que comenzará a regir a partir del mes de abril de los cursantes.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Como agencias en derecho se señala la suma de \$550.000. Secretaria elabore la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que en garantía de los derechos que le asisten a los menores se adiciona el numeral segundo de la decisión, autorizando al pagador para que la cuota alimentaria fijada en el porcentaje del 45%, sea consignada por el pagador en la cuenta indicada, la cual es titular la parte

demandante pero no bajo la figura de embargo. Por su parte la apoderada del demandado interpuso recurso de apelación el cual se denegó por improcedente de acuerdo a lo normado en el numeral 7 del artículo 21 de Código General de Proceso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 6:02 p.m. del día 10 de marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887a9664d0112b6c6ef4a226d867befe1baa460feee0784e1664dfe113f7aa31

Documento generado en 10/03/2022 06:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>